

PRESENTA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO


**SR. FISCAL INSTRUCTOR
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
(EXP. ROL F-001-2016)**

Francisco de la Vega Giglio, abogado, ya individualizado, en representación de **Sugal Chile Limitada**, rol único tributario N° 76.216.511-2, en expediente Rol F-001-2016, a Ud. respetuosamente digo.

Que encontrándome dentro de plazo, vengo en presentar el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento elaborado por Sugal Chile Limitada, con las correcciones de oficio dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente en Resolución Exenta N° 3/ROL F-001-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. Se hace presente que no se acompañan los anexos del referido Programa de Cumplimiento, debido a que no fueron modificados y han sido tenidos por acompañados al procedimiento sancionatorio de conformidad al Resuelvo V de la citada resolución.

POR TANTO,

SOLICITO A UD. se sirva tener por presentado el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento elaborado por la empresa Sugal Chile Limitada, con las correcciones dispuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente.



FRANCISCO DE LA VEGA GIGLIO
pp. SUGAL CHILE LIMITADA





INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO Y SUS EFECTOS.....	3
III.- PLAN DE ACCIONES, METAS Y MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO.....	9
IV.- PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS INDICADAS Y CRONOGRAMA.....	16
V.- INFORMACIÓN DE COSTOS ESTIMADOS RELATIVA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO QUE PERMITA ACREDITAR SU EFICACIA Y SERIEDAD.....	19
VI.- INDICE DE DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA EN ANEXOS.....	20

I. Introducción.

El presente documento contiene el Programa de Cumplimiento (“PDC” o “Programa”) propuesto por Sugal Chile Limitada (“Titular” o “Empresa”), con el objeto de satisfacer las exigencias establecidas por la normativa ambiental vigente y que según lo señala la Resolución Exenta N° 1 /Rol F-001-2016 del 5 de enero de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (“Resolución N° 1/2016 SMA”), habrían sido infringidas en la instalación de la Empresa ubicada en Fundo el Sauce S/Nº, Comuna de Quinta de Tilcoco, Región del Libertador Bernardo O’Higgins (“Planta” o “Instalación”).

Cabe señalar que este Programa ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y la Guía para asistir al regulador en la presentación de Programa de Cumplimiento, elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) de julio de 2013.

En consecuencia, los contenidos del Programa de Cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Se precisa que el presente Programa de Cumplimiento tendrá una duración de 3 meses contados desde su aprobación.

II. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos.

A) La Planta de la Empresa es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (“DS 90/2000”). Respecto a esta instalación, la Resolución Exenta N° 4119/2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“RPM”), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la Planta, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del DS N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

B) Mediante una serie de informes de fiscalización¹ y sus respectivos anexos que se remitieron desde la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”), se constató que la Empresa:

(i) No informó en los autocontroles correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del año 2013 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014, en la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, tal como se presenta en la tabla N° 2 de la Resolución N° 1/2016 SMA.

(ii) Presentó una superación de los límites máximos permitidos de la norma de emisión (DS 90/2000) para una de sus muestras informadas, durante el período controlado del mes de abril de 2014. La SMA enfatiza que no se configuran los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del artículo primero del DS 90/2000 para no considerar sobrepasados los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del DS 90/2000.

(iii) No presentó información (no reportó autocontrol) para el período de control de los meses de octubre de 2014 y julio de 2015, como se indica en la tabla N° 4 del citado acto administrativo.

C) En el contexto señalado, mediante la dictación de la Resolución N° 1/2016 SMA, la División de Sanción y Cumplimiento formuló cargos en contra de la empresa por los hechos que se señalan a continuación:

¹ Expedientes de Fiscalización para los periodos enero a julio de 2013, febrero a julio de 2014, octubre de 2014 y julio de 2015.

Nº 1: “El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del año 2013 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla Nº 2 de la presente resolución” (Resolución Nº 1/2016 SMA).

De acuerdo con la Resolución Nº 1/2016 SMA, por los hechos constitutivos de este cargo se habría infringido el DS 90/2000 : i) el número 6.2 de su artículo primero, referido a consideraciones generales de monitoreo consistentes en que los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de descarga; ii) el número 5.2 del mismo artículo, el cual establece que las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en el mismo DS 90/2000, y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia; y iii) el número 6.3.1, el cual establece que la frecuencia de monitoreo debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga.

Además se habría infringido el punto 4.3 de la RPM, que incluye la tabla en que se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga de la Planta y en lo que al cargo se refiere, el número de días de control mensual mínimo, estimados incumplidos de conformidad a la siguiente tabla:

Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Enero 2013	Aceites y grasas	4	3
	Caudal (VDD)	30	3
	Coliformes fecales	4	3
	DBO5	4	3
	Fósforo	4	3
	Nitrógeno total Kjeldahl	4	3
	pH	4	3
	Sólidos suspendidos totales	4	3
	Temperatura	4	3

Febrero 2013	Caudal (VDD)	30	4
Marzo 2013		30	4
Abril 2013		30	4
Mayo 2013		30	4
Junio 2013		30	4
Julio 2013		30	4
Febrero 2014		30	4
Marzo 2014		30	4
Abril 2014		30	4
Mayo 2014		30	4
Junio 2014		30	4
Julio 2014		30	4

Respecto a este cargo cabe señalar que en enero de 2013, la planta sólo entró en operación las últimas semanas, y no el mes completo. De ahí a que los funcionarios encargados de informar los autocontroles sólo incluyeran 3 días de control y no 4 como exigía la RPM, pues interpretaron que sólo correspondía informar de manera proporcional al período de funcionamiento de la Planta. Por otra parte, en relación al parámetro caudal (VDD) para los meses febrero a julio de 2013 y febrero a julio de 2014, fueron informados sólo 4 días de control, en vez de hacerlo diariamente (continuo), pues se creyó erróneamente que los 4 días de control mensual mínimo, aplicables a todo el resto de los parámetros, también le era aplicable al parámetro caudal.

En razón de que el hecho infraccional deriva principalmente de deficiencias en la entrega de información, se ha adoptado como acción a implementar, la de reportar en el Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), de la SISS, los informes de autocontrol con la frecuencia requerida en el programa de monitoreo vigente, por el plazo de 3 meses desde la aprobación del Programa de Monitoreo, de manera tal que, instruidos los funcionarios a cargo de subir la información, se siga reportando para las próximas temporadas de la forma que corresponde conforme al citado programa de monitoreo.

Asimismo, en el Anexo 1 se acompañan fotografías que acreditan la existencia de las instalaciones para realizar las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente, particularmente el registro continuo del parámetro caudal (VDD).

Nº 2: “El establecimiento industrial presentó respecto de una de las muestras informadas, la superación del límite máximo permitido para uno de sus contaminantes, durante el mes de abril del año 2014, tal como lo indica la Tabla Nº 3 de la presente resolución” (Resolución Nº 1/2016 SMA).

De acuerdo con la Resolución Nº 1/2016 SMA, por el hecho constitutivo de este cargo se habría infringido el artículo primero del DS 90/2000, en su punto 4.2, en el cual se establecen los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales, sin concurrir el supuesto de hecho del número 6.4.2 del mismo artículo (no se considerarán sobrepasados los límites máximos si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, solo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las tablas 1,2 3, 4 y 5 del DS 90/2000).

Lo antes expuesto se graficó en la siguiente tabla:

Período	Parámetro	Tipo de Control	Valor Reportado	Límite Exigido	100% sobre Límite Exigido
Abril 2014	Coliformes Fecales (NMP/100ml)	AU	28.561	1.000	10.000

Como la superación antes indicada, escapa de lo usualmente registrado en los monitoreos realizados desde la operación de la planta por parte de Sugal Chile Limitada, se han adoptado las siguientes medidas: 1.- Mantención y limpieza de la infraestructura necesaria para hacer efectivo el proceso de sanitización del RIL a descargar, lo que se extenderá por un periodo de 3 meses contados desde la aprobación del programa de cumplimiento; y 2.- Reportar a través de SACEI los informes de autocontrol para el parámetro Coliformes Fecales con los remuestreos necesarios en caso de verificarse la superación de los valores máximos para el citado parámetro, sujetándose estrictamente a la frecuencia establecida en el programa de monitoreo vigente, para el periodo de 3 meses contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.

Nº3: “El establecimiento industrial no presentó información para el período de control de los meses de octubre del año 2014 y julio del año 2015, tal como lo indica la tabla Nº 4 de la presente resolución” (Resolución Nº 1/2016 SMA).

De acuerdo con la Resolución Nº 1/2016 SMA, por el hecho constitutivo de este cargo se habría infringido el artículo primero del DS 90/2000, en su punto 5.2 referido a que las fuentes existentes (como lo es la Planta de la Empresa) deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos,

mediante los procedimientos de medición y control establecidos en el DS 90/2000, y entregar toda información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia.

El hecho infraccional antes expuesto, se graficó en la siguiente tabla:

Período	Presenta informe de Autocontrol
Octubre 2014	No
Julio 2015	No

Ahora bien, cabe precisar que para estos dos meses, sí existen reportes de no descarga, tal como dan cuenta los certificados que se acompañan en el Anexo 4. El reparo que podría presentarse respecto de estos informes es que no fueron subidos al sistema de autocontrol de establecimientos industriales (SACEI) oportunamente, particularmente se constata un desfase de 4 días tratándose del informe de autocontrol correspondiente al mes de octubre de 2014, y de 12 días tratándose del mes de julio de 2015.

Considerando que durante la no operatividad de la planta igualmente se debe informar respecto de la no descarga de riles, y orientado además a que se cumpla con la frecuencia de reporte exigida en el programa de monitoreo vigente, es que se han incluido como medidas a adoptar: 1.- Capacitar a los funcionarios encargados de subir la información a la plataforma del SACEI, por parte de un profesional experto, y 2.- El desarrollo de un Protocolo de Control Interno, que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y para la Resolución N° 4.119/2010, el que deberá identificar los cargos y/o funcionarios responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de las actividades que procedan. Mediante las citadas medidas se pretende garantizar que los funcionarios de la Empresa a cargo de ello cumplan con la obligación de reportar los informes de autocontrol en tiempo y forma.

Finalmente, y sin que se relacione con un cargo específico o con la infracción de una norma en particular, se establece como medida voluntaria, la de solicitar el cambio de titularidad respecto a la RPM, por cuanto ésta sigue a nombre de la anterior titular de la Planta, la sociedad Tresmontes Luchetti Agroindustrial, y no a nombre de la sociedad Sugal Chile Limitada, su actual titular, quien presenta conjuntamente al presente Programa de Cumplimiento, la solicitud y antecedentes necesarios para su actualización (Anexo 3).

D) Por último, cabe mencionar que en la Resolución N° 1/2016 SMA, la División de Sanción y Cumplimiento clasificó los hechos N° 1, 2 y 3 de la letra C) anterior como infracciones leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente,

que establece que son leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan una infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los número anteriores de dicho artículo.

III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: Informar los autocontroles con la frecuencia (días de control mensual mínimo) requerida en el programa de monitoreo vigente.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No informar en los autocontroles correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio del año 2013 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2014, con la frecuencia requerida en el programa de monitoreo, respecto a los parámetros: Caudal (VDD), pH, Temperatura, Coliformes Fecales, Aceites y Grasas, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total Kjeldahl, Poder Espumógeno y Sólidos Suspendidos Totales.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo N° 90 de 30 de mayo de 2000 del MINSEGPRES, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociadas a las descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Establece Nuevo Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente generado por Tresmontes Lucchetti Agroindustrial S.A. 								
Efectos negativos por remediar: N/A.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Informar los autocontroles con la frecuencia (días de control mensual mínimo) requerida por el programa de monitoreo vigente.	1.- Reportar en el Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), de la SISS, los informes de autocontrol con la frecuencia requerida en el programa de monitoreo vigente para los parámetros Caudal (VDD), pH, Temperatura, Coliformes Fecales, Aceites y Grasas, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total Kjeldahl, Poder Espumógeno y Sólidos Suspendidos Totales.	Desde la aprobación del programa de cumplimiento y durante 3 meses a contar de la aprobación del programa de cumplimiento.	Reportar a través del SACEI los autocontroles con la frecuencia requerida por el programa de monitoreo vigente, cumpliendo con el 100% o más de los días de control mensual mínimos exigidos para cada parámetro.	100*(frecuencia reportada por parámetro)/(frecuencia establecida en el programa de monitoreo vigente).	N/A	Se presentará ante la SMA una carta dentro de los 10 días hábiles siguientes del término del período de 3 meses comprometido para el Programa de Cumplimiento, informando haberse subido en tiempo y forma los informes de autocontrol correspondientes adjuntando los mismos.	Que la planta se encuentre en operación. En caso contrario, se informará oportunamente a través del sistema de autocontrol de establecimientos industriales (SACEI), que no existen descargas efectivas.	N/A

	2.- Acreditar a la Superintendencia del Medio Ambiente, la existencia de las instalaciones necesarias para cumplir con las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.	Conjuntamente con la presentación del Programa de Cumplimiento.	Acreditación de la existencia de las instalaciones necesarias para realizar las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.	<p>1) Se acredita la existencia de las instalaciones necesarias para realizar las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.</p> <p>0) No se acredita la existencia de las instalaciones necesarias para realizar las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.</p>	N/A	Anexo 1: Fotografías de las instalaciones existentes para realizar las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.		Internalizado
--	--	---	---	--	-----	--	--	---------------

Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir con los límites máximos permitidos por la norma de emisión (D.S. 90/2000 del MINSEGPRES) para el parámetro coliformes fecales.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Superación respecto de una de las muestras informadas, del límite máximo permitido para el parámetro coliformes fecales, durante el mes de abril del año 2014.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: - Decreto Supremo N° 90 de 30 de mayo de 2000 del MINSEGPRES, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociadas a las descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.								
Efectos negativos por remediar: N/A.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con los límites máximos permitidos por la norma de emisión (D.S. 90/2000 del MINSEGPRES) para el parámetro coliformes fecales.	1.- Mantenión y limpieza de la infraestructura necesaria para hacer efectivo el proceso de sanitización del RIL a descargar.	Inmediatamente una vez aprobado el programa de cumplimiento, y se extenderá por un periodo de 3 meses.	Acreditación de la existencia, mantención y limpieza de las instalaciones necesarias para realizar el proceso de sanitización del RIL a descargar.	1) Se acredita la existencia, mantención y limpieza de las instalaciones necesarias para realizar el proceso de sanitización del RIL a descargar. 0) No se acredita la existencia, mantención y limpieza de las instalaciones necesarias para realizar el proceso de sanitización del RIL a descargar.	Anexo 2: Fotografías de las instalaciones existentes para realizar el proceso de sanitización del RIL a descargar. Documento: Identificación acciones de mantención y limpieza de infraestructura de sanitización del ril a descargar.	Se presentará ante la SMA un informe dentro de los 10 días hábiles siguientes del término del periodo de 3 meses comprometido para el Programa de Cumplimiento, que de cuenta de las acciones desarrolladas durante los 3 meses por las que se extenderán las medidas con información acreditable (fotografías, bitácora de actividades, reparación, entre otros).		Internalizado

	2.- Reportar a través de SACEI los informes de autocontrol con la frecuencia requerida por el programa de monitoreo vigente para el parámetro coliformes fecales, y realizar los remuestreos necesarios en caso de superación de los valores máximos para el citado parámetro.	Desde la aprobación del programa de cumplimiento y durante 3 meses a contar de la aprobación del programa de cumplimiento, incluyendo los remuestreos en caso de superación del parámetro coliformes fecales.	Reportar a través de SACEI los autocontroles con la frecuencia comprometida para el parámetro coliformes fecales, cumpliendo con el 100% o más de los días de control mensual mínimos exigidos para el referido parámetro.	Fórmula: $100 * (\text{frecuencia reportada para el parámetro coliformes fecales}) / (\text{frecuencia establecida en el programa de monitoreo vigente})$.	N/A	Se presentará ante la SMA una carta dentro de los 10 días hábiles siguientes del término del período de 3 meses comprometido para el Programa de Cumplimiento, informando haberse subido en tiempo y forma los informes de autocontrol correspondientes, adjuntando los mismos, incluidos los remuestreos en caso de superación de los valores máximos establecidos.	Que la planta se encuentre en operación. En caso contrario, se informará oportunamente a través del sistema de autocontrol de establecimientos industriales (SACEI), que no existen descargas efectivas.	N/A
--	--	---	--	--	-----	--	--	-----

Objetivo específico N° 3 del Programa de Cumplimiento: Presentar los informes de autocontrol para los periodos que correspondan conforme al programa de monitoreo vigente.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No se presentó información para el periodo de control de los meses de octubre del año 2014 y julio del año 2015.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:
Decreto Supremo N° 90 de 30 de mayo de 2000 del MINSEGPRES, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociadas a las descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

Efectos negativos por remediar: N/A.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Presentar los informes de autocontrol para los periodos que correspondan conforme al programa de monitoreo vigente.	1.- Capacitar a los funcionarios de la empresa encargados de subir los informes de autocontrol o de no descarga a la plataforma de ventanilla única.	30 días corridos contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento	Realizar una capacitación a los funcionarios de la empresa encargados de subir los informes de autocontrol o de no descarga a la plataforma de ventanilla única, respecto a la forma de dar adecuado cumplimiento a la norma de emisión DS 90/2000 del MINSEGPRES, y a la Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la SISS, que establece el programa de monitoreo vigente, principalmente en lo referido a la reportabilidad de datos en el sistema de autocontrol de establecimientos industriales (SACEI), a realizarse por algún profesional experto en la materia.	1) Se realiza la capacitación a los funcionarios que correspondan, por parte de algún profesional experto en la materia. 0) No se realiza la capacitación a los funcionarios que correspondan, por parte de algún profesional experto en la materia.	N/A	Se dirigirá una carta a la Superintendencia del Medio Ambiente, informando el hecho de haberse realizado la capacitación comprometida, adjuntando a ella una breve descripción de los contenidos vistos y el acta firmada tanto por los funcionarios capacitados como por el profesional competente que la realizó. Dicha carta será remitida dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de la capacitación.		200

	<p>2.- Desarrollo de un Protocolo de Control Interno, que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y para la Resolución N° 4.119/2010, el que deberá identificar los cargos y/o funcionarios responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de las actividades que procedan.</p>	<p>3 meses contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Desarrollo de un Protocolo de Control Interno, que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y para la Resolución N° 4.119/2010, el que deberá identificar los cargos y/o funcionarios responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de las actividades que procedan.</p>	<p>1) Se desarrolla un Protocolo de Control Interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y para la Resolución N° 4.119/2010, el que deberá identificar los cargos y/o funcionarios responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de las actividades que procedan.</p> <p>0) No desarrolla un Protocolo de Control Interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y para la Resolución N° 4.119/2010, el que deberá identificar los cargos y/o funcionarios responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de las actividades que procedan.</p>	<p>N/A</p>	<p>Se dirigirá una carta a la Superintendencia del Medio Ambiente adjuntando una copia del Protocolo de Control Interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y para la Resolución N° 4.119/2010, el que deberá identificar los cargos y/o funcionarios responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de las actividades que procedan.</p>	<p>200</p>
--	---	---	---	---	------------	---	------------

Objetivo específico N° 4 del Programa de Cumplimiento: Medida Voluntaria: Solicitar el cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la SISS, a objeto de que quede debidamente registrada a nombre de Sugal Chile Limitada.								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: N/A por ser una medida voluntaria no asociada a ningún hecho infraccional.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: N/A por ser una medida voluntaria no asociada a ninguna norma infringida en particular.								
Efectos negativos por remediar: N/A.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medidas de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la SISS, para que quede registrada a nombre de su actual titular, la sociedad Sugal Chile Limitada.	Presentar la solicitud de cambio de titularidad respecto a la Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la SISS, a objeto de que se registre a nombre de Sugal Chile Limitada.	Conjuntamente con la presentación del Programa de Cumplimiento.	Presentación de la solicitud de cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la SISS, por parte de Sugal Chile Limitada.	1) Se presenta la solicitud de cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la SISS, dentro del plazo comprometido. 0) No se presenta la solicitud de cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 4119 de 27 de diciembre de 2010 de la SISS, dentro del plazo comprometido.	N/A	Anexo 3. Presentación de la solicitud de cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 4119 de 27.12.2010 de la SISS, dirigida al Jefe de la División de Fiscalización de la SMA.		300

IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.

En relación al plan de seguimiento de las medidas indicadas o comprometidas, se acompaña el siguiente cronograma que incluye hasta el 4 mes contado desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, por existir reportes finales que exceden los 3 meses del período comprometido.

Objetivo específico	Acción	Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento			
				1	2	3	4
1	1.- Reportar en el SACEI los informes de autocontrol con frecuencia mensual requerida por el programa de monitoreo vigente.	100% frecuencia mensual requerida por el programa de monitoreo vigente.					
	Reporte periódico		No aplica				
	Reporte final		Carta dirigida a SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del período de 3 meses comprometido.				
	2.- Acreditación existencia de instalaciones necesarias para cumplir con las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.	Acreditación existencia de instalaciones necesarias para realizar mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.					
	Reporte periódico		No aplica				
	Reporte final		Documentos anexados: Anexo 1 Fotografías instalaciones existentes para realizar mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.				

Objetivo específico	Acción	Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento			
				1	2	3	4
2	1.- Mantenimiento y limpieza de la infraestructura necesaria para hacer efectivo el proceso de sanitización del RIL a descargar.	Acreditación existencia, mantenimiento y limpieza de la infraestructura necesaria para hacer efectivo el proceso de sanitización del RIL a descargar					
	Reporte periódico		Fotografías de las instalaciones existentes para realizar el proceso de sanitización del RIL				
	Reporte final		Carta dirigida a SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del período de 3 meses comprometido.				
	2.- Reportar a través del SACEI informes de autocontrol con frecuencia mensual requerida por el programa de monitoreo vigente, incluido remuestreos, para el parámetro coliformes fecales.	100% frecuencia mensual requerida por el programa de monitoreo vigente para el parámetro coliformes fecales, incluido remuestreos.					
	Reporte periódico		No aplica				
	Reporte final		Carta dirigida a SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes al término del período de 3 meses comprometido.				

Objetivo específico	Acción	Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento			
				1	2	3	4
3	1.- Capacitar a los funcionarios de la empresa encargados de subir los informes de autocontrol o de no descarga a la plataforma de ventanilla única.	Realización de capacitación a los funcionarios que correspondan, por parte de algún profesional experto en la materia.					
	Reporte periódico		No aplica				
	Reporte final		Carta dirigida a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la realización de la capacitación.				
	2.- Desarrollo de un Protocolo de Control Interno, que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y Resolución N° 4.119/2010.	Desarrollo de un Protocolo de Control Interno, que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y Resolución N° 4.119/2010.					
	Reporte periódico		No aplica				
	Reporte final		Carta dirigida a la SMA dentro del plazo de 3 meses contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento adjuntando copia del referido Protocolo de Control Interno.				

Objetivo específico	Acción	Meta	Observaciones	Mes de cumplimiento			
				1	2	3	4
4	Presentar la solicitud de cambio de titularidad respecto a la Res. Ex. N° 4119 de 27.12.2010 de la SISS.	Presentación de la solicitud de cambio de titularidad de la Res. Ex. N° 4119 de 27.12.2010 de la SISS.					
	Reporte periódico		No aplica				
	Reporte final		Anexo 3 Presentación de solicitud de cambio de titularidad de la Res. Ex. N° 4119 de 2010 de la SISS.				

V. Información de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

A.- Cuadro Resumen.

Nota: No se incluyen costos ya internalizados.

Items	Costos asociados en pesos chilenos
	Estimados
Capacitación a trabajadores de la empresa, respecto al sistema de autocontrol de establecimientos industriales (SACEI).	200.000
Realización del Protocolo Interno que recoja las obligaciones, plazos y acciones a desarrollar para dar cumplimiento al D.S. N° 90/2000 y para la Resolución N° 4.119/2010.	200.000
Recopilación antecedentes, preparación y presentación solicitud de cambio de titularidad de Resolución de Autocontrol.	300.000
TOTALES	700.000

VI. Índice de documentación acompañada en Anexos.

Anexo 1: Fotografías de las instalaciones existentes para realizar las mediciones exigidas por el programa de monitoreo vigente.

Anexo 2: Fotografías de las instalaciones existentes para realizar el proceso de sanitización del RIL a descargar. Documento: Identificación acciones de mantención y limpieza de infraestructura de sanitización del ril a descargar.

Anexo 3: Presentación de la solicitud de cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 4119 de 27.12.2010 de la SISS, dirigida al Jefe de la División de Fiscalización de la SMA.

Anexo 4: Certificado de no descarga correspondiente a los meses de octubre de 2014 y julio de 2015.